



“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Nacional de Promoción, Fomento y Fortalecimiento de la cadena de producción algodonera en el marco del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera (Ley 26.060 t.o. 2005 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 2°.- La presente ley estará destinada a la promoción y el fortalecimiento de las cadenas productivas del algodón ya existentes y las que se creen, con el objeto de propiciar, según corresponda, su establecimiento, expansión, reconversión y/o modernización.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Bioeconomía de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace quien, de común acuerdo con los organismos nacionales y provinciales públicos, privados e internacionales, llevará adelante las acciones pertinentes para la elaboración y ejecución del Programa de Promoción sin perjuicio de las disposiciones específicas que contengan otras regulaciones nacionales.

ARTÍCULO 4°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Promover el establecimiento de nuevos emprendimientos algodoneros y fortalecer los existentes a fin de mejorar la cadena de valor de la producción, creando condiciones que favorezcan la inversión y contribuyan a una mayor competitividad en el mercado interno.
- b) Propiciar políticas públicas de acompañamiento en el proceso de reconversión y reestructuración de las explotaciones e industrias existentes.
- c) Promover disposiciones que protejan el medio ambiente incentivando proyectos que apliquen programas graduales de conservación de suelos.
- d) Desarrollar estudios e investigaciones del ciclo productivo y de los mercados, a los fines de asistir a los emprendimientos algodoneros a los fines de alcanzar mayores rendimientos y un mayor desarrollo productivo, a partir de la utilización de tecnología de avanzada.



“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación priorizará el otorgamiento de beneficios a la constitución y desarrollo de empresas industriales del sector algodonero en las provincias del Norte Grande Argentino, estimulando la inversión en la cadena productiva con un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO 6°.- El Banco de la Nación Argentina ofrecerá líneas de financiamiento para la promoción, fomento y fortalecimiento de la cadena de producción algodonera a los productores que cumplan con los recaudos exigidos por las normas bancarias vigentes. Los créditos se otorgarán bajo las condiciones y las modalidades de la línea más favorable vigente al momento de otorgarse la asistencia crediticia.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de la determinación del impuesto a las ganancias, los titulares de emprendimientos productivos algodoneros podrán amortizar en el ejercicio de compra, el cien por cien (100%) de los bienes de capital incorporados al activo.

Los emprendimientos que se acojan a este beneficio deberán preservar en su patrimonio los bienes de capital adquiridos, por un lapso no inferior a (5) cinco años a partir de su adquisición.

ARTÍCULO 8°.- Los titulares de emprendimientos productivos algodoneros podrán computar como Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o Impuestos a las Ganancias del 100% de los costos en concepto de flete internos luego del primer año de realizadas las inversiones en bienes de capital previstas en el ARTÍCULO 7°. Dichos reintegros por parte del Estado disminuirán 10 puntos porcentuales por año.

ARTÍCULO 9°.- No podrán ser beneficiarios:

a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito económico o contra la administración pública, no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

b) Las personas físicas y las jurídicas que al tiempo de concederles los beneficios registraren incumplimiento de carácter fiscal o previsional, o cuando se encontrare firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional o



“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”

imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se hubiere hecho efectivo dicho pago.

c) Las personas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, que no fueren meramente formales, respecto de anteriores regímenes de promoción.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiere la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

Artículo 10°.- Se invita a las provincias con superficies aptas para este tipo de producción a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Emiliano R. Estrada



“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El proyecto de ley que nos ocupa, tiene como finalidad principal atenuar, mediante políticas de impulso y fomento, los desequilibrios nacionales, regionales y provinciales en relación a la distribución de la producción nacional, fortaleciendo el desarrollo de la producción y el cadenamamiento de valor algodonerero en las provincias de Chaco, Formosa, Salta y Santiago del Estero.

El algodón, por volumen de producción y consumo, es la fibra vegetal más importante a nivel global. Esta fibra, proveniente de la planta dicotiledónea de la familia de las Malváceas, pertenece al género *Gossypium* y cuenta con aproximadamente 45 especies. El género botánico presenta mucha variabilidad –hay diploides y tetraploides– y diversos centros de origen. No obstante, las especies tetraploides son las más importantes desde el punto de vista productivo. Una de ellas, *Gossypium hirsutum* L, con centro de origen en América Central y conocido como “algodón de fibra corta”, constituye el 90% de la producción mundial, y es el algodón que se cultiva en Argentina.

En nuestro país, la producción de algodón tuvo históricamente un rol significativo dentro de las economías de muchas provincias, principalmente las que conforman el Norte Grande, como generador de recursos y empleo, como sustento de diversos actores sociales, como articulador del poblamiento, del crecimiento y desarrollo territorial etc., por esto muchos lo denominan un “cultivo social”.

En Argentina, el cultivo del algodón se lleva a cabo en una amplia zona comprendida entre el trópico de Capricornio y el paralelo 31° de latitud sur aproximadamente. Este paralelo marca el límite de la expansión del cultivo hacia el sur, dado que la planta es sensible al frío y requiere un periodo libre de heladas no menor a 180 días. Dentro de esta área se presenta una gran diversidad bioambiental, con regiones climáticas que van desde la húmeda en el extremo nordeste (más de 1.500 mm anuales de lluvia) hasta la semiárida del noroeste (menos de 750 mm), donde las áreas irrigadas suman menos del 10 % de la superficie nacional.

Argentina se sitúa entre los diez principales productores mundiales con aproximadamente 250.000 toneladas anuales, ubicándose tercera dentro del continente americano, aunque muy por detrás de Estados Unidos y Brasil, el 3.º y el 5.o productor mundial respectivamente. Sin embargo, la producción nacional



“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”

en su conjunto sólo representa el 1 % de la producción global de este commodity, que en el año 2014 fue de 24,4 millones de toneladas, según la OCDE. En el país, la cadena algodonera incluye:

- 1) La producción primaria, es decir, la producción del capullo de algodón.
- 2) El desmonte, es decir, la separación de la fibra y la semilla.
- 3) La industria textil, que incluye hilandería, tejeduría, tintorería y confección.

La cadena presenta una gran complejidad, con diversas realidades y necesidades productivas, como así también distintas posibilidades de acceso a recursos.

El sector productor en su conjunto demanda diversos insumos como combustible, semillas, agroquímicos, maquinaria y servicios; los que son suministrados por el sector de proveedores de insumos y servicios agropecuarios. Este último, integrado básicamente por empresas privadas y cooperativas, a su vez es abastecido por la industria química y de maquinarias agrícolas (tractores, implementos y cosechadoras) radicadas, ya sea en el país o en el exterior. El sector desmotador es el receptor del algodón en bruto. Tras el proceso industrial del desmotado, etapa donde el algodón se procesa para separar la fibra de la semilla, vuelca al mercado su producto principal – la fibra– y otro secundario, la semilla. La fibra, considerada la columna vertebral de la cadena agroindustrial del algodón, es destinada al mercado interno (es decir, las hilanderías de algodón nacionales) y a la exportación, a través de distintos agentes de comercialización. Por su parte, la semilla de algodón es canalizada hacia tres usos principales: semilla para siembra, materia prima para la extracción de aceite vegetal y como un recurso de gran utilidad para la alimentación de bovinos, por su balance adecuado de energía, proteína y fibra. Usualmente las desmotadoras se ubican dentro de la zona de producción del cultivo, lo que les permite aprovisionarse de materia prima en un radio cercano a su localización. Esto también posibilita el agregado de valor al producto y la generación de puestos laborales de manera local, lo cual es un componente diferencial y positivo para el textil, en comparación con otros productos agrícolas.

El gran desafío es reconvertir y modernizar la producción algodonera utilizando nuevas tecnologías y mejorando la producción y la calidad del producto, con eje en nuestro Norte Grande Argentino, región históricamente postergada pero que -como muestran las estadísticas y los estudios- es la principal zona de producción y con mayor potencialidad natural para extender la superficie de cultivo.



“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”

El sector algodonero de nuestro país, enfrenta importantes retos, uno de ellos es la implementación de una cadena productiva sólida e integral que contemple los procesos desde la siembra de la semilla a la confección de una prenda o, bien de un producto derivado como puede ser el papel o algunos cosméticos.

Con el presente proyecto queremos ayudar a que las provincias productoras del algodón encuentren nuevos y firmes apalancamientos productivos, que les permitan un mayor desarrollo económico y social. No caprichosamente, en su letra, esta propuesta prevé una contemplación mayor a las provincias productoras del Norte Grande, a saber: Chaco, Salta, Santiago del Estero y Formosa.

Por políticas de desarrollo con sentido federal, por las deudas históricas para con nuestro Norte Grande Argentino, por mayor inversión, trabajo y crecimiento para las provincias que lo componen, es que pido a mis pares el acompañamiento de este Proyecto de Ley.